



### **C. Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Presente.

El que suscribe, Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Honorable Representación Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 139 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para nadie es desconocida la situación en que el medio rural se encuentra en nuestro Estado: marginación, pobreza, falta de oportunidades, desempleo y subempleo, falta de atención médica, servicios educativos y, en general, una situación de vulnerabilidad derivada de años de prácticas nocivas, de desinterés y de carencia de estímulos al desarrollo rural.

Fue hasta 2006 que el Estado contó con una ley para generar e instrumentar las políticas públicas para el fortalecimiento del campo, garantizando el abasto y la seguridad en la producción de alimentos en el territorio michoacano, potenciando el campo como fuente productiva, a fin de generar valor agregado que vincularan no sólo a los productores, sino a toda la cadena productiva.

Por lo antes mencionado tenemos un área de oportunidad enorme para la expansión económica, social y de desarrollo para nuestro Estado, pero es tiempo de que, nosotros, como Congreso, como representación social por excelencia, también miremos hacia nuestro campo en busca de oportunidades de cumplir con la máxima para la que fuimos electos: proveer, desde la órbita de la ley, para la satisfacción del bienestar general del gobernado.

Para el Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, la generación de riqueza es parámetro de bienestar y de potencial desarrollo humano,



pues quien viva en la pobreza, difícilmente puede aspirar al goce integral de sus capacidades, por lo que, a fin de que nuestro campo sea más eficiente, debemos revisar el ordenamiento jurídico que lo rige.

En nuestra actualidad, uno de los temas que más fuerza ha cobrado es el combate a la ilegalidad, conjuntamente con la participación ciudadana mediante el establecimiento de mecanismos de denuncia ciudadana, como lo es el procedimiento de responsabilidad administrativa descrito en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Michoacán y el juicio político.

En la ley que aquí nos ocupa también se prevé un mecanismo de denuncia, mismo que desde la creación de la ley no ha sufrido modificación ni mejora alguna, y es una auténtica fuente de oportunidad para, coadyuvando con el sector público, sea la sociedad un auténtico garante de la legalidad en un sector tan vulnerable, pero tan rico en oportunidades, como es el campo michoacano.

Asimismo, pueden aprovecharse las ventajas que la tecnología en telecomunicaciones ofrece incorporando un servicio especializado de denuncia por medios electrónicos propio para que los sujetos de la ley puedan presentar, de manera expedita y con plena seguridad jurídica, una denuncia por todo acto cometido en contravención al ordenamiento, beneficiando así de manera directa a los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, en los términos del artículo 4 de la ley en comento.

Compañeros diputados: Michoacán se ha caracterizado históricamente por su fortaleza económica producto de su actividad agrícola, mas no por eso podemos olvidarnos de este sector rural, de nuestra gente del campo, a quienes debemos también incorporar al sector productivo, no pasando por encima sus tradiciones y medio de subsistencia, sino propiciando las condiciones óptimas para su desarrollo, y es sabido que una de las actividades que más lesiona los intereses de este grupo vulnerable, es precisamente la actividad ilícita.

Estamos en un momento óptimo para materializar esta iniciativa, pues en vísperas de iniciar los debates para la expedición de la ley de egresos para el ejercicio fiscal 2020, puede planearse la dotación de recursos para que la Corporación para el Desarrollo Agropecuario implemente un sistema permanente de recepción de denuncias por medios electrónicos y por medio de folletos conteniendo los elementos para la presentación de la denuncia de manera ágil y sencilla.



Esta Iniciativa de Reforma de Ley no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales y, es económica, política, ecológica, integral, transparente y socialmente sustentable.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su LXXIV Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 139 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, a través del siguiente Proyecto de:

### DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 138 y se adiciona el artículo 139 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 138.- Toda denuncia que se presente tendrá la orientación requerido, con el objeto de coadyuvar en la defensa de los intereses de los productores rurales, y en general de los habitantes del medio rural.

El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia.

**La Corporación pondrá a disposición pública una línea telefónica para la recepción de denuncias, y un correo electrónico para este fin; asimismo, deberá ponerse a disposición de los sujetos a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, un folleto de orientación para la presentación de denuncias, en los términos del presente artículo.**

**Artículo 139.- Cuando de las denuncias a que se refiere el artículo anterior, la Corporación tuviere noticia de la comisión de hechos presumiblemente constitutivos de algún delito se deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público en un plazo no mayor a tres días hábiles.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** - Las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública del Estado para dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos asignados en la Ley de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

**Morelia, Michoacán,** a los 2 dos días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C. DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS